

ALGUNOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSTALACION DE LOS DOMINICOS EN EL RIO DE LA PLATA

Penetrar en la vida azarosa que llevaron los misioneros que acompañaron a los conquistadores españoles en la fundación de ciudades, en la lucha contra el indio, en el largo peregrinar por tierras completamente inhospitalarias; es penetrar en la esencia misma de la obra realizada por España en el Nuevo Mundo; largo sería narrar las penurias y necesidades que debieron soportar aquellos abnegados sacerdotes que con la cruz entre sus manos y elevando sus ojos al cielo cayeron en holocausto a su vocación, antes de que llegaran los Dominicos al Río de la Plata trayendo su obra de evangelización y caridad a los humildes habitantes de la pequeña aldea.

En 1550 se radicaron por primera vez en el Tucumán los monjes de esta Orden, Fray Gaspar de Carvajal y Alonso de Trueno, procedentes de la provincia de San Juan Bautista, establecida en el Perú, quienes traían la misión de extender su ministerio por el territorio que hoy comprende la República Argentina.

El primer convento erigido por ellos fue el de Santo Domingo en la actual provincia argentina de Santiago del Estero, en el año 1553; más tarde en 1599 ó 1603, no se conoce exactamente la fecha, se establecieron en la ciudad de Santa Fe fundada hacía pocos años por don Juan de Garay, fundador también en 1580 de la ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Buenos Aires; al trazar Garay el plano de esta última, destinó la tercera manzana que corre paralela y a la de-

recha de la que ocuparía el Fuerte —hoy Casa de Gobierno— para los Dominicos pero ellos se instalaron años más tarde en la cuarta manzana de la segunda calle pero hacia la izquierda o sea el lado contrario, lugar que aún ocupa, ignorándose los motivos que los llevó a cambiar de lugar, o por lo menos no nos ha sido posible hallar.

En 1604 los monjes llegados del Perú fundaron un convento en la docta ciudad de Córdoba del Tucumán; en 1623 lo hicieron en la ciudad de La Rioja, siendo su templo en la actualidad el único de esta Orden que subsiste con su primitiva edificación, declarado hace unos años monumento histórico; sucesivamente fundaron conventos en Mendoza, en 1563; en San Juan, en 1580; en San Luis, en 1590; y en Corrientes en 1778, desapareciendo este último en 1828 por no disponer la Orden de religiosos que lo habitaran. Estas fechas no pueden considerarse exactas, porque como dice Fray Jacinto Carrasco (1), quien estudió la vida de los Dominicos en la actual República Argentina, es imposible precisarlas con exactitud por falta de documentos que así lo atestigüen.

En 1602 llegó al Río de la Plata Fray Pedro de Cabezas, de la Orden de Predicadores con el fin de instalar la comunidad en esta parte del Continente, fundando una iglesia que llevaría el nombre de Nuestra Señora del Rosario de la Ciudad de la Trinidad. El convento fue fundado en el mismo año de la llegada de Fray Pedro de Cabezas, designándolo de San Telmo; la primera iglesia comenzó a construirse en 1604, pero recién en 1634 se halló terminada, aunque es de suponer que en ella se realizaban apartir de la fecha de su fundación los oficios religiosos, pues en 1605 y 1606 fueron adquiridos los ornamentos y aderezos necesarios para tales actos.

En este convento del San Telmo habitaban “cuatro religiosos, los tres predicadores y todos de buen ejemplo”, comuni-

(1) “Ensayo Histórico sobre la Orden Dominicana Argentina. Contribución a la historia general del país. Actas capitulares (1724-1824)”, de Fr. Jacinto Carrasco, O. P., Buenos Aires, Imprenta y Casa Editora Comi, 1924.

caba al Rey el gobernador Hernandarias de Saavedra, quienes se dedicaban, además de su ministerio, al cuidado de los animales que poseían y a labrar sus tierras a fin de proporcionar-se el sustento para ellos y para sus pobres. Según actas del Cabildo de Buenos Aires, el 5 de diciembre de 1605, el Rev. Padre Fray Lárraga solicitaba a este Cuerpo “el sitio, solar y campo que da en el Exido donde tienen las casas y corrales de ganados, en la estancia del Riachuelo, el que aceptan, comprendiendo “Quatro quadras de tierra más y más la ensenada del Río a dentro para güerta con que las serquen de modo que no les hagan daño”; el 31 de julio de 1606 se presenta al Cabildo el mismo Vicario solicitando una ensenada que Juan de Castro había abandonado. Juan de Castro, extraño personaje, extendió el 14 de noviembre de 1605, un testamento a favor del convento de Santo Domingo haciendo donación de todos sus bienes; pero parece ser que los bienes especificados en dicho documento sólo existían en la mente del donante, pues el 20 de febrero de 1606 el Padre Fray Lárraga suscribió una carta ante el escribano de S.M. pública y Cabildo, por la que desistía en su nombre y en el de los religiosos de dicho convento, de tal ofrecimiento y exponiendo los motivos de su actitud decía: “. . .la donación y hacienda que ansí nos daba, era y es “en gran daño del dicho convento, por ser como son las cosas deudas y gastos mayores y de más cuantía que el interés, “y antes quedábamos con mayor gastos que provecho, porque “en ninguna manera lo teníamos”.

Es indudable que fue ardua la obra de caridad que debieron realizar estos monjes en una aldea muy pobre, pobrísima, que ostentaba el pomposo nombre de “Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Buenos Aires”; muchas fueron las vicisitudes que debieron afrontar durante su apostolado, en un paraje que se carecía de lo más elemental con que socorrer a los pobres que eran muchos, pero los monjes no se atemorizaron por ello y se dedicaron con ahínco a solicitar de puerta en puerta limosnas que luego distribuían entre los más necesitados. El 29 de mayo de 1605 el Padre Fray Francisco de Ri-

beros “fundador del convento de predicadores de Buenos Aires”, en su calidad de Vicario Provincial de dicha Orden en las provincias de Tucumán y Río de la Plata extendió poder a favor del Rev. P. Fray Tostado, que fuera enviado a los “Reynos de Angola y Congo”, ante el gobernador Capitán General, Justicia Mayor del Reyno de Angola, don Manuel de Sosa Cutiño para que le facilitara los medios que permitieran el envío de las limosnas que había recolectado entre los fieles cristianos de aquellos reinos. Más tarde, el 17 de junio del mismo año, el Padre Fray Ríberos, como Vicario de la Provincia Dominicana de San Lorenzo (Chile), de la que dependían estos conventos en aquel entonces, extendió poder en la ciudad de la Trinidad y Puerto de Buenos Aires a favor del Padre Fray Diego Morante ante S.S., ante el Rey de España don Felipe, y ante su Real Consejo de Indias, para que en su nombre y en nombre de los conventos de Santiago de Chile y de los conventos de estas provincias, informara sobre la pobreza y el estado “ansí en lo espiritual como en lo temporal de dichos conventos”, y solicitarle “todas las cosas necesarias y convenientes á la dicha orden y á esta provincia de San Lorenzo”.

Por otro poder fechado el 18 del mismo mes y año, y Vicario del convento de Santo Domingo de la Santísima Trinidad, Padre Fray Bernardo de Lárraga enviaba a Europa al Padre Fray Bernardo Gran Pecador para que en su nombre informara a S.S. al rey de España y a su Real Consejo de Indias sobre su “persona, vida y costumbre”, solicitando mercedes y limosnas.

Como ya hemos dicho, estos conventos dependían de la Provincia de San Lorenzo de Chile, pero los miembros del convento de Buenos Aires no estaban dispuestos a continuar dependiendo del mismo debido al abandono, según ellos, en que se les tenía. Comenzó así una especie de propaganda separatista, y después de una serie de inconvenientes y fracasos en las gestiones realizadas por los “separatistas” que sería larga narrar, partió para Europa el Padre Neyra, hijo de gallegos,

y porteño de nacimiento, sin consentimiento de sus superiores y desobedeciendo sus órdenes, con el fin de gestionar en nombre de sus compañeros ante S.S. y ante Felipe V. la creación de una nueva provincia que comprendiera los conventos de Buenos Aires, Córdoba, La Rioja, Santiago del Estero, San Luis y Paraguay. Larga fue la peregrinación que debió realizar Fray Neyra por el Vaticano y la Corte de España, y múltiples los contratiempos y dificultades que se le presentaron en el transcurso de sus gestiones debido a que cuando sus Superiores se enteraron del motivo de su “fuga”, enviaron un emisario encargado de entorpecer estas gestiones, pero el Padre Neyra, dotado de un carácter combativo y tenaz, logró vencer toda clase de obstáculos afrontándolos con energía, sagacidad y habilidad diplomática, hasta que fue notificado de la aprobación que a su pedido hacían las autoridades del Vaticano y españolas. Concedida pues la erección de la nueva Provincia por Encíclica del 14 de julio de 1724, y cédula real de Felipe V del 20 de noviembre de 1723, se dio cumplimiento a estas disposiciones creándola. Esta debía llamarse de San Agustín de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay; con tal motivo se celebró una misa de acción de gracias en el convento de San Francisco.

Debieron pasar muchos años antes que los conventos de la región de Cuyo que estaba formada por las hoy provincias argentinas de Mendoza, San Juan y San Luis, se anexaran a la nueva Provincia, pues es recién en 1809 que después de una serie de incidencias originadas debido a que sus autoridades se resistían a acatar las órdenes recibidas del Provincial de esta Provincia de San Agustín, pasaron a depender de ella. En estas incidencias que podríamos llamar pleito debió intervenir el Virrey, quien el 16 de octubre de 1809 contestaba un oficio del Padre Provincial: “Enterado por el oficio de V.R. “de 12 del Cor^{te} del entorpecim^{to} que aun sufrían sus Pro-“videncias libradas al P^e F^r Miguel Zantadilla para que en “calidad de Vicario llebase a efecto la incorporación de los Con-“ventos del Partido de Cuyo en esta Provincia, prevengo al

“Comand^{te} de Armas de Mendoza que requiera è intime al m^o
 “Religioso que en el perentorio termino de 24 horas haga po-
 “ner en ejecucion el Despacho de este Sup^{or} Gov^{no} de 22 de
 “Ag^{to} ultimo y las Letras Patentes libradas en conseq^a por
 “V.R. para la agrega^{on} de aquel Convento bajo el concepto de
 “que si aun tratase de retardarla con qualquier motibo debe
 “dho Comand^{te} amonestarlo hasta p^r tercera vez al cumplim^{to}
 “de dho Despacho, y Letras; y que sino obstante nolo tubie-
 “sen, proceda con prebiò allanamiento de aquel Cura Vicario
 “y Juez Eccl^o a remitirlo à esta Capit^l à disp^{on} de V.R. para
 “ser juzgado p^r su desobediencia disponiendo en tal caso que
 “el Prelado Conventual cumpla otro Despacho, enterado an-
 “tes de su, contexto à aquella Comunidad. Lo que aviso a
 “V.R. en respuesta manifestandole que en quanto alo demas
 “que solicita, ya se determinó lo conveniente à conve^a dela
 “*Auvili Ateria* (sic) que pidio V.R. en anterior oficio, y que
 “ès sobre manera conven^{te} para evitar otras perniciosas re-
 “sultas que al instante se dirige à V.R. à aquella Ciudad apo-
 “ner personalmente en ejecucion la agrega^{on} referida...”. El
 17 del mismo mes y año el Padre Provincial de San Agustín
 informaba al Virrey que ya estaba sometido a su obediencia
 el convento de Mendoza. El convento de San Luis había acata-
 do de inmediato las órdenes recibidas para su anexión; en el
 de San Juan también surgieron algunas dificultades antes de
 pasar a depender de la Provincia de San Agustín.

Volviendo a la fundación de la Provincia hallamos como
 primer Provincial al Padre Fray Gerardo de León, gran ami-
 go y maestro del Padre Fray Neyra; sucedió al Padre León
 el Padre Fray Juan Garay, quien resultó un ingrato para su
 viejo predecesor y para el Padre Neyra que tanto habían tra-
 bajado por la independencia y engrandecimiento de la fla-
 mante Provincia. Fue así que entre el Padre Garay y el Padre
 Neyra surgió una tirantéz de relaciones tan fuerte que culmi-
 nó con el destierro de este último del convento que tantos des-
 velos le había costado, pero debido a su temperamento fuerte
 y batallador, el Padre Fray Neyra se resistió a acatar la orden

de destierro y en vez de dirigirse a la ciudad de Córdoba donde debía cumplir el castigo que le fuera impuesto, en forma inesperada se embarcó para Europa con el fin de exponer personalmente al Padre General en Roma los motivos que originaron tan lamentable situación; pero el Padre General ya había recibido a un emisario enviado por el Provincial Padre Garay, al enterarse de la partida de Fray Neyra para Europa, con la misión de exponer al Superior tal situación. El Padre General aceptó esta exposición y ello le valió a Fray Neyra una severa reprimenda por haber caído en la falta de desobediencia a su Superior. Fue esta una prueba dura que debió soportar con firmeza, pues a su riesgo y audacia se debía el que los Dominicos contaran con la Provincia que tanto habían anhelado, viéndola luego convertida en una casa religiosa sin religión por las injusticias que cometía con los más fervientes separatistas el Padre Garay. A tanto llegó el odio, podríamos decir, que Fray Garay sentía por Fray Neyra, que: "Un gran cuadro al óleo en el que aparece Neyra postrado ante Benedicto XIII, presentándole el Memorial de la Provincia, y que él trajo como recuerdo de Europa, le echaba al Provincial, y mandó borrar la figura del suplicante, "que, después, manos justicieras reprodujeron de nuevo" (2).

Pero toda la amargura y trabajos que soportó Fray Neyra le fueron recompensados en 1737, con la elección de Provincial del Convento de San Telmo. Al asumir tal cargo debió enfrentarse con una Provincia desquiciada y desprestigiada; los monjes del convento vivían en un ambiente de anarquismo, sin estudiantes y sin profesores; su comunidad que en 1729 era de 44 miembros, se hallaba reducida a treinta y tres. No se aminoró el Padre Neyra ante tal estado de cosas y con la decisión y energía que le eran características revolvió emprender viaje a Europa para solucionar ante las autoridades pertinentes tales deficiencias; confió la Provincia a Fray Gerónimo Balbuena y partió hacia España en donde gestionó

(2) Op. cit.

ante el Rey el traslado de cuatro Padres Lectores y un Hermano Lego, y cuando debía embarcarse en dirección a Roma con el fin de entrevistarse con el Padre General lo sorprendió el bloqueo de los ingleses al puerto de Cádiz; esto le ocasionó serios contratiempos en sus funciones de Provincial, pero aprovechó el tiempo visitando algunas ciudades europeas, cuyas impresiones de este largo peregrinar dejó impresas en un libro que no sólo narra su vida de sacerdote, sino también las costumbres de los lugares por él visitados y los acontecimientos más sobresalientes de su vida de viajero revelando en el mismo un espíritu sagaz y observador.

La iglesia levantada en 1604 fue substituída por otra que más tarde se derrumbó y es el 29 de junio de 1751 cuando se colocó la piedra fundamental del templo que hoy existe en la ciudad de Buenos Aires, en las actuales calles Defensa y Belgrano, centro del entonces aristocrático barrio de San Telmo hasta comienzos de fines del siglo pasado. Esta nueva obra se terminó recién en 1779; su construcción fue confiada al Alférez Real don Juan de Lezica y Torrezuri, natural de Bolivia, designándosele "Patrón de la Fábrica", con planos confeccionados por el arquitecto italiano Antonio Masella, quien extendió un contrato con el entonces procurador del convento Fray Juan de Almeida; por él se comprometía a "principiar, mediar y fenecer dicha obra". El Alférez Real don Juan de Lezica y Torrezuri no sólo se ocupó de vigilar la construcción del templo sino también de la recaudación de fondos que se realizó con las limosnas ordinarias de los feligreses y cuotas aportadas por comerciantes y personas de buena posición financiera, siendo él y su esposa doña Elena de Alquiza unos de los que más contribuyeron para la terminación de la obra; pero fue el comerciante don Manuel Rodríguez de la Vega, quien años más tarde sería un verdadero filántropo en el sostenimiento de la "Casa de Niños Expósitos de Buenos Aires", el que aportó mayor cantidad para la construcción del edificio. Su costo ascendió a \$ 44.022 pesos con 6 3/4 reales, según

libro de cuentas llevado por Lezica y dado a conocer por el historiador argentino don Vicente G. Quesada (3).

En aquel entonces el templo, que fuera inaugurado siendo Prior Provincial el Rev. Padre Fray José Joaquín Pacheco, poseía una sola torre hasta 1858, fecha en que se construyó la otra que hoy ostenta, con fondos reunidos por los feligreses.

Parece ser que las relaciones entre la Orden y el Cabildo de Buenos Aires eran muy cordiales, pues hallamos que el 31 de julio de 1620 los miembros de este Cuerpo resolvieron pedir al Rey "se les haga merced" principalmente a Fray Martín de Salbatierra considerando que "es notorio el fruto que en esta Provincia a echo y hace la religión de Santo Domingo sus Probiniales y perlados (sic) acudiendo con mucho cuydado y dyligencia a el bien de ambas Republicas de españoles y yndios biniendo desde el Reyno de Chile donde ressiden mas de quatrocientas leguas por tierra y Ríos y Cordillera con mucho trabajo..."

Más tarde, el 27 de noviembre de 1630, no obstante no hallarse el templo terminado, el Cabildo resolvió que la fiesta del Santísimo Sacramento se realizara en este templo, como consecuencia de ciertas divergencias surgidas entre el Cuerpo Municipal y las autoridades eclesiásticas de la Catedral, muy común estos rozamientos en aquel entonces. Como se puede ver los Dominicos gozaban de un buen merecido prestigio en la capital del Virreinato del Río de la Plata.

Con motivo de la expulsión de los Jesuitas ordenada por Carlos III en 1767, la enseñanza pública, principalmente la superior que era dictada por estos sacerdotes en el Real Colegio de San Carlos lindando con la iglesia de San Ignacio, quedó resentida debido al cambio de autoridades en esta alta casa de estudios; fue entonces cuando los Dominicos decidieron crear un colegio que llegó a ocupar en aquel entonces el segun-

(3) "Noticias sobre la edificación del templo de Santo Domingo de Buenos Aires", por Vicente G. Quesada, Revista de Buenos Aires, Año VIII, Nº 82.

do lugar entre los establecimientos de enseñanza con que contaba la ciudad. Entre los maestros que más se destacaron por su consagración a la enseñanza y al adoctrinamiento de los niños es digno recordar al Hermano Zemborain, nacido en España en 1741.

Este benemérito Hermano fue una de las figuras más queridas y recordadas aún hoy, en la historia del convento. Se consagró durante largos años a la enseñanza, a la vez que ejercía las funciones de enfermero, limosnero y síndico procurador menor; su vocación por el sacerdocio era tal, que le permitió llevar una vida espiritualmente intensa llena de virtudes, obediencia y humildad. Falleció en 1804 rodeado del cariño y respeto de sus Superiores, compañeros de comunidad y los pobres a quienes tanto había amado.

Reunido el Capítulo Provincial en 1807, al recordar un nuevo aniversario de su muerte, al destacar los congresales en breves y concisas palabras las virtudes y labor realizada por este ejemplar Dominicó, dijeron: "Fray José de Zemborain, "Hermano Converso, vasco e hijo del Convento de Buenos Aires, donde por más de treinta años, se dedicó a la enseñanza de Primeras Letras, formando con su palabra y ejemplo "las buenas costumbres de los niños, ferviente en la oración y "parco en el hablar; jamás se dispensó del ayuno, ni comió "carne aún en sus enfermedades a no ser por orden del superior; observantísimo del voto de pobreza, fue a la vez amantísimo de Dios y de los prójimos; nunca se le veía más alegre que cuando algo de lo necesario le faltaba; envuelta su "carne en duros cilicios, castigaba implacablemente su cuerpo "casi todas las noches; el frío pavimento de su celda era de "ordinario su lecho. Tenía casi setenta años, cuando cerró sus "ojos el 22 de octubre de 1804, dejando en pos de sí la fama "de su singular virtud".

El 3 de diciembre de 1951 sus restos mortales fueron colocados en una urna y depositados en el Camarín de Nuestra Señora del Rosario y de la "Reconquista y Defensa de Buenos Aires", por haber sido la Virgen de su devoción. Durante

los tristes acontecimientos que sucedieron en la ciudad de Buenos Aires en la trágica noche del 16 de junio de 1955, su urna fue profanada y sus restos desparramados entre un montón de despojos que quedaron de la destrucción e incendio del templo.

Durante las invasiones inglesas al Río de la Plata en 1806, al apoderarse los invasores de la capital del Virreinato dieron a conocer "las condiciones" que el pueblo y sus instituciones debían acatar ante las nuevas autoridades hasta tanto se recibieran instrucciones de Su Majestad Británica, prometiendo en una de ellas el respeto a la religión católica; las comunidades religiosas con excepción de los Bethlemitas, elevaron a las autoridades invasoras una declaración de principios aceptando tales condiciones, y según algunos historiadores Fray Gregorio de Torres, dominico, no sólo firmó tal declaración sino que desde el púlpito, con gran desatino, bregaba con la prédica en favor de las autoridades inglesas. Esta actitud traería a la comunidad serios disgustos y desprestigio entre sus feligreses, y debido a ello pese a la bien merecida reputación y respeto de que gozaban, eran citados en coplas cantadas por el pueblo después de la Reconquista de la ciudad —que se consideraba con razón, héroe de estas jornadas históricas—, a los vencidos y a quienes habían colaborado o simpatizado con los invasores durante su breve dominación; y Fray Torres terminó su también breve priorato conjuntamente con la derrota del invasor.

No conformes los ingleses con esta vergonzosa derrota, en 1807 intentaron nuevamente apoderarse de esta ciudad considerada por ellos la llave que les abriría las puertas de su dominación sobre toda la América del Sud, pero nada le valió su poderío, pues el pueblo se hallaba esta vez preparado para recibirlos con el coraje y disciplina de que hizo gala rechazando y venciendo una vez más al que debió resignarse a perder esta vez para siempre lo que tanto había anhelado. Durante estas acciones en el convento y Templo de Santo Domingo se desarrolló uno de los más encarnizados combates que darían

por resultado el triunfo de las fuerzas locales. En medio de la lucha el convento había sido tomado por las fuerzas invasoras en el que se atrincheraron al mando del general Crawford haciéndose fuerte la resistencia del agresor; convertida en fortaleza la única torre que poseía el templo, pretendieron rechazar desde ella el ataque enemigo, pero éste enardecido al ver flamear nuevamente en la torre el trofeo que durante la reconquista de la ciudad en 1806, el criollo Pueyrredón tomara al invicto Regimiento 71 que se conservaba con los otros trofeos dentro del templo por donación que hiciera el héroe de la reconquista general Liniers a Nuestra Señora del Rosario, bramaba de indignación y coraje; fue en esos momentos que el general Liniers que en esas acciones defendía la plaza, envió un emisario al general Crawford exigiendo la rendición incondicional, pero éste que consciente de su derrota procuraba resistir con la esperanza de recibir tropas de auxilio, no se rendía, el general Liniers no vaciló en ordenar al III Batallón de Patricios y a otras divisiones abrir fuego contra el templo obligando así al general inglés a izar bandera de parlamento en reemplazo del guión del Regimiento 71.

Vencido el enemigo, el pueblo que se había reunido a las fuerzas defensoras tomó por asalto el convento dispuesto a terminar con los vencidos; fue entonces cuando el Teniente coronel Dennis Pack del Regimiento 71 que se hallaba entre los vencidos viendo el peligro que corría su vida se refugió en la sacristía del templo, pero como los vencedores llegaran hasta su refugio para lincharlo, el Padre Fray José Ignacio Grela, que el 24 de agosto de 1806 leyera la Oración Gratulatoria durante el acto en que el general Liniers ofrendara las banderas arrebatadas al enemigo durante la reconquista de la ciudad a la Virgen del Rosario, en un acto de piedad cristiana logró esconderlo en el camarín del altar de San Vicente salvándole así la vida. Muchos fueron los monjes que resultaron heridos y algunos maltratados por los ingleses durante este encuentro.

Refiriéndose a estas acciones el General Whitelocke, jefe

de las fuerzas invasoras, en el Parte elevado a las autoridades británicas, decía:

“... mas trabado en la calle un gran combate por el empeño que tomaron las tropas Españolas de quitarnos un cañón de a tres, murieron Guard y Trotter en aquel sangriento encuentro, si bien el cañón fué salvado. El Brigadier General se vió con esto precisado a defenderse en el Convento, donde hacía un fuego sostenido; pero la cantidad de balas, metrallas y fusilería que llovía sobre sus tropas le obligaron a dejar lo alto de aquel edificio. Llegaba en tanto el enemigo en número de seis mil hombres, se acercó con cañones para forzar las puertas, y ya faltó Crawford de toda suerte de comunicación con las demás columnas, y juzgando por la cesación del fuego que los que estaban cerca de él no habían tenido mejor fortuna, se rindió a las cuatro de la tarde”.

De esta lucha quedaron incrustadas en la torre del templo algunas balas de los cañones con que los defensores de la ciudad repelían el ataque invasor; durante el gobierno del general Juan Manuel de Rosas ellas fueron substituídas por las réplicas de madera que aun hoy se ven.

La tirantez existente entre el pueblo y las comunidades religiosas que habían firmado la declaración elevada a las autoridades invasoras en 1806, principalmente con los Dominicos por la conducta de Fray Torres, duraría sólo hasta 1810, año en que surgieron nuevas ideas de libertad en la capital del Virreinato del Río de la Plata que culminarían con el movimiento de Mayo de aquel año, pues como siempre sucedía en lo relacionado a política, estas ideas no tardaron en invadir los claustros de los conventos y las iglesias; ello dio origen a que muchos religiosos no permanecieran indiferentes ante el movimiento emancipador, plegándose a los sucesos que se desarrollaban en la memorable semana de Mayo, e identificándose con los nativos en sus deseos de independencia.

Entre los Dominicos hallamos a Fray José Ignacio Grela, miembro de la Logia Lautaro, uno de los más agitadores y fervientes revolucionarios, votando por la deposición del Vi-

rrey en la histórica asamblea realizada el 22 de mayo de 1810, y formando parte de la Junta que promulgó el primer reglamento constitucional el 22 de octubre del mismo año; el 9 de setiembre de 1815 fue designado Provincial, y desde su nuevo cargo controló y vigiló a los pocos monjes que permanecían fieles a España.

Los más caracterizados Dominicos que se identificaron con el pueblo exteriorizando su entusiasmo por la nueva causa, fueron Fray Manuel Albarracín, Fray Julián Perdriel, y Fray Justo Ponce de León, además de Fray Grela. Más tarde, durante la gesta libertadora, se puso de manifiesto el ardor de estos frailes en los grandes servicios prestados a la República.

No vamos a extendernos sobre la participación que tuvieron los miembros de esta Orden en la lucha por la independencia, porque ya el Padre Fray Reginaldo de la Cruz Saldaña Retamar en su obra "Los Dominicos en la independencia Argentina", publicada en Buenos Aires, en 1920, reseña en forma minuciosa y con exactitud, los más interesantes pormenores relacionados con la participación que les cupo en esta gesta, todo ello en base a una cuantiosa documentación histórica.

Los monjes que no pudieron ayudar con la palabra y la acción revolucionaria, lo hicieron donando sus pobres bienes, como el Padre Zambrana que entregó todo lo que poseía, un negrito esclavo para el servicio del ejército.

Con motivo de la reforma eclesiástica decretada por Bernardino Rivadavia el 4 de enero de 1823, la que tan funesta sería para la iglesia católica argentina, colocándola en una situación de servilismo, a decir de algunos historiadores, una de las órdenes que más sufrieron las consecuencias de esta actitud del gobierno fue la de los Dominicos, debido a que estos monjes, conjuntamente con el Dr. Mariano Medrano que en 1825 sería designado Delegado Apostólico en Buenos Aires con facultades de Vicario Capitular, elevaron al gobierno una nota de protesta por las arbitrariedades que el mismo venía cometiendo con las comunidades religiosas, y solicitando la derogación y nulidad de algunos decretos que se habían puesto

ya en práctica antes de ser sancionados. Su convento fue suprimido por decreto del 4 de abril de 1823 y clausurado por las autoridades; algunos de los cuartos fueron más tarde utilizados como vivienda y en el resto se instaló un museo de ciencias naturales; en la parte alta del templo funcionó un observatorio astronómico, cuya dirección se confió al sabio italiano Octavio Fabricio.

Sus bienes comenzaron a ser vendidos por cuenta del Estado a partir del 22 de marzo del mismo año, es decir, que antes de aparecer el decreto suprimiendo la Orden, se dio comienzo a la confiscación y venta de sus propiedades (4).

Con motivo de la clausura del convento el Padre Fray Grella que tanto entusiasmo demostrara en los días de mayo de 1810 por la causa libertadora, seculó a fin de continuar desarrollando su ministerio en esta ciudad, o talvez porque estaba de acuerdo con las disposiciones del gobierno, pues no debemos olvidar que había pertenecido o pertenecía a la Logia Lautaro que era de carácter liberal, y según algunos historiadores, una rama de la Masonería.

Durante el gobierno del general Juan Manuel de Rosas los Dominicos volvieron a Buenos Aires a pedido del mismo gobernador, quien además contribuyó a la restauración y ordenamiento del templo y convento. El 22 de octubre de 1835, decía en una declaración oficial: "Deseando el Gobierno reparar los males que causó a la Religión á la moral, á la República en general, y muy particularmente á esta Provincia, la medida innecesaria, injusta y violenta, á virtud de la cual fué suprimido el Convento de Predicadores de Santo Domingo de esta ciudad el año pasado de 1822, y proporcionar á los habitantes de la Provincia los bienes espirituales de que han estado privados en este largo período, por la falta de una Comunidad, que había manifestado siempre un celo ardiente por la Religión Santa del Estado, al mismo tiempo

(4) "La venta de los bienes eclesiásticos en Buenos Aires", por Guillermo Gallardo, en "La Nación", Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1955, 2ª Sección.

“que un entusiasmo patriótico muy laudable, y resultando por
“los documentos que ha presentado el Padre Fray Francisco
“de Sosa, Provincial de la Provincia de San Agustín, de Bue-
“nos Aires, Córdoba, Tucumán, y Cuyo, del orden de Predi-
“cadores, para promover el restablecimiento del espesado Con-
“vento en esta Ciudad, que el citado Reverendo Padre Provin-
“cial ha hecho con fecha 29 de Mayo del presente año al Pa-
“dre Predicador Comisionado, Fray Francisco Inchaurregui, la
“oferta de que proveerá del número competente de Religiosos
“que sean á propósito para esta casa, el Gobierno ha acordado
“y decreta:

“Art. 1. Se permite el restablecimiento del Convento de
“Predicadores en esta Ciudad, en la parte del Local contiguo
“á dicho convento, que actualmente posee el Gobierno.

“ 2. Los Religiosos que formen la Comunidad en él,
“guardarán el mismo orden y las mismas reglas á que se ha-
“llaban sujetos por sus estatutos antes de la reforma eclesiás-
“tica, ordenada el 21 de Diciembre de 1822.

“ 3. El Padre Predicador Fray Domingo Inchaurre-
“gui, incitará á nombre de este Gobierno al Reverendo Pa-
“dre Provincial Fray Francisco Sosa, á que remita al Con-
“vento de esta Ciudad el número de Religiosos suficiente, ba-
“jo el concepto que, á su virtud y moralidad, deben neces-
“ariamente reunir la calidad de adictos, fieles y pronunciados
“decididamente por la causa Nacional de la Federación Ar-
“jentina, y en la inteligencia que el Gobierno protegerá del
“modo que lo permitan sus atenciones, al expresado convento”.

Así fue como los Dominicos volvieron nuevamente al Río de la Plata después de trece años de exilio donde continuaron su ministerio; el 23 de agosto de 1909 por Bula extendida por Pío X, el templo fue declarado Basílica Menor y en 1922 se llevó a cabo en su recinto la coronación de la Virgen del Rosario y de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires, nombre éste que tomara después de las gloriosas jornadas de 1806 y 1807; en este último año el General Liniers depositó en manos de la Virgen su espada de vencedor en la defensa de la Ciudad.

Además de los trofeos que el general Liniers ofrendó a la Virgen del Rosario con motivo de la reconquista de la ciudad de manos de los ingleses, también se custodian en su camarín dos estandartes realistas ofrendados por el general Belgrano a esta Virgen.

El 21 de mayo de 1942 por decreto nacional N° 120.412, la Basílica y convento fueron declarados monumentos históricos.

En el atrio de este templo dos veces centenario se conservan en hermoso mausoleo los restos mortales del general Belgrano, creador de la bandera argentina, que fuera amortajado su cuerpo con el hábito blanco de los Dominicos por haber sido en vida Hermano Terciario de la Orden Tercera de Penitencia de Santo Domingo de Guzmán, y uno de los hombres más puros de los que lucharon por la independencia. En el interior del templo reposan los restos del vencedor de la batalla de Suipacha don Antonio González de Balcarce; los padres y hermana Rosario del general Belgrano; los de su benefactor don Juan Lezica y Torrezuri y su esposa; los de don Francisco Castañón, juez de menores, alcalde de 2º voto y benefactor del convento, fallecido el 12 de agosto de 1827 a la edad de 84 años; los del prócer José Matías Zapiola, nieto de Lezica, y los de algunos prelados ilustres que fueron gloria y orgullo de la iglesia argentina y de la Patria en los primeros años de nuestra nacionalidad.

A esta Orden pertenecieron los padres del General don José de San Martín, cuando niño aún, fue llevado a España por sus progenitores que no presintieron que con el correr de los años aquel niño que tantas veces pisara en su compañía el suelo del sagrado recinto, se convertiría en el Libertador de tres naciones americanas; también fueron Hermanos Terciarios el general Juan Martín de Pueyrredón, prominente figura en la lucha por la independencia argentina, y muchos otros que representan el alma de la gesta libertadora.

Durante los saqueos e incendios de templos en 1955, que ya hemos mencionado, el histórico convento y basílica de Santo

Domingo fueron unos de los más perjudicados, pues prácticamente quedó todo destruído; se perdieron así tesoros valiosísimos que jamás podrán ser repuestos. Sus retablos, su altar mayor, y su casi totalidad de imágenes que eran de una belleza y majestuosidad imponentes quedaron reducidos a cenizas, sus hermosas pinturas y bellísimos decorados desaparecieron como así también artísticos muebles del siglo XVIII, tallas trabajadas por los indígenas y piezas coloniales de gran valor artístico; sus muros descarnados mostrando los ladrillos de aquella vieja construcción que con tanto cariño y desinterés vigilara Lezica, daban un aspecto de muerte y desolación; esparcidos por el suelo se hallaban montones de cenizas, trozos de mármoles y maderas a medio quemar.

Los trofeos históricos que se conservaban en el templo y fueran retirados durante el incendio, como también la espada de Liniers, que dieron motivo a una larga polémica entre las autoridades de aquel entonces y las del Convento sobre si ellos debían permanecer en el Museo Histórico Nacional o en el templo al que habían sido donados, continuaba aún sin solución cuando tuvo lugar la revolución de aquel año, cuyas nuevas autoridades se ocuparon de hacer restaurar las piezas, que habían sufrido serios deterioros no por el incendio sino por el apresuramiento con que fueron quitadas en tan dramáticos momentos de los cuadros en que se las guardaba, y luego devueltas a su lugar de origen.

La obra de los Dominicos en el Río de la Plata como sacerdotes y como educadores es múltiple para ser abarcada en toda su extensión en un trabajo de esta índole, es por ello que nos limitamos a recordar algunos antecedentes históricos.

APENDICE DOCUMENTAL

[Campanas adquiridas en 1605 para el nuevo templo]

Sean cuantos esta carta vieren, como yo Antonio Fernandez Barros, vecino que soy desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires,

otorgo y conozco que vendo y hago venta real para siempre jamás á su paternidad del P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario in capite del convento de señor Santo Domingo desta ciudad y pasa el dicho Convento dos campanas, la una que pesa ciento siete libras, que, á veinte reales la libra montan doscientos y sesenta y siete pesos y medio; y la otra pesa setenta y siete libras, á razon de á veinte reales libra, que montan ciento noventa y dos pesos y medio, de los cuales me ha de dar en todo el mes de febrero, primero que viene del año de seiscientos y seis, los ciento y sesenta pesos de la dicha plata, y los restantes, me los ha de dar y pagar el dicho convento, prelado y frayles dél, para el día de Navidad adelante deste que viene en un mes cumplido.

E yo el dicho P. Fray Bernardino de Lárraga, en nombre de dicho convento, otorgo que he recibido las dichas campanas al dicho precio, y prometo y me obligo de hacer la dicha paga para el dicho Antonio Fernandez Barros, ó á quien su poder hubiere, y la hará el dicho convento á los dichos plazos arriba referidos, llana y realmente y con efecto y sin pleyto alguno, para lo cual obligo los bienes y rentas del dicho convento, y por especial hipoteca las dichas campanas.

E yo el dicho Antonio Fernandez Barros, declaro y confieso que los dichos cuatrocientos y sesenta pesos que por las dichas campanas se me deben y han de dar en su justo valor y precio, y no vale mas, y si mas valieren, de la demasia hago gracia y donacion al dicho convento, y prometo de no alegar que fui engañado, y si lo alegara que no me valga, sobre que renuncio la ley del engaño y las demas de mi favor, en especial la de Ordenamiento Real y los cuatro años en ella declarados, y me desisto y aparto del derecho que tengo a las dichas campanas y lo cedo y traspaso en el dicho convento, y me oblo á la que en su razón se moriere, lo feneceré á mi costa, hasta que libremente el dicho convento quede con las dichas campanas, demas de le pagar los daños é intereses que se le ovieren seguido, para lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido á cualesquier justicias é jueces de S.M. de cualquier partes que sean, á cuyo fuero y jurisdicción me someto, y renuncio al mio propio, domicilio y vecindad y la ley *sit convenerit de iurisdictione*, para que á ello me compelan como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, y renuncio *renunciacion fecha non vale*: en testimonio de lo cual ambas partes cada uno por lo que le toca, otorgamos esta carta ante el escribano de S. M. público y de cabildo. Fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á diez y ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cinco años; y los otorgantes, que yo el escribano doy feé que conozco, lo firmaron de sus nombres en el registro, siendo testigos, Antonio Fernandez, zapatero, y Francisco Lopes, platero, y Juan... *Fr. Bernardino de Lárraga - Antonio*

Fernández Barrios - Ante mi, Francisco Pérez de Burgos, escribano de S.M. público y cabildo.

[Ornamentos y aderesos de misa adquiridos en 1606 para el nuevo templo]

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Antonio Fernandez Barros, vecino desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, otorgo y conozco que vendo y hago venta real, de hoy dia de la fecha en adelante, por siempre jamás, al convento de Señor Santo Domingo desta ciudad y religiosos dél, y en su nombre al P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario dél, conviene á saber: un misal de la órden, en treinta pesos, unas vinageras, en veinte y cinco pesos y medio; nueve varas de raso blanco para un frontal, frontaleras y caidas, á seis pesos vara, que suman cincuenta y cuatro pesos; dos libras de seda para fluecos de las frontaleras y casulla, á veinte y cinco pesos libra, que son cincuenta pesos; cinco varas de raso blanco para la casulla, faldones y bocas mangas á seis pesos vara, que suman treinta pesos; vara y media de raso carmesi para la senefa, á seis pesos vara, suman nueve pesos; una vara de holanda para los pirales, dos pesos; media vara holanda para el purificador, un peso; vara y media de ruan para el palio, un peso y medio; item una hojuela para cubrir el calis, seis pesos; de nueve varas de ruan para el alba, nueve pesos; una vara para el . . . , un peso; una vara de raso para manipulo y estola, seis pesos; un calis de plata y su patena, cincuenta pesos; una campana que pesa setenta y siete libras, á veinte reales libra, que monta ciento noventa y dos pesos y medio; que todo lo suso-dicho suma y monta cuatrocientos y sesenta y siete y medio de á 8 reales el peso, que por las dichas co-arriba nombradas, el dicho convento y religiosos dél, y el dicho padre Fr. Bernardino de Lárraga, ó cualquiera dellos, me ha de dar y pagar, llana y realmente, de la fecha desta escritura en quinze días primeros siguientes.

É yo el P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario del dicho convento de señor Santo Domingo desta dicha ciudad, que presente soy, otorgo y conozco en nombre del dicho convento y religiosos dél que acepto esta escritura en todo y por todo, como en ella se contiene, y confieso y declaro las dichas cosas en ella contenidas que así nos vendistes vos el dicho Antonio Fernández Barros y á los dichos precios, las tenemos en nuestro poder en el dicho convento, y nos damos por entregadas dellas á nuestra voluntad; y en cuanto al recibo della que al presente no parece renuncio la ley del engaño, prueba de la paga, como en ella se contiene; los cuales dichos cuatrocientos y sesenta y siete pesos y medio de la dicha plata, me obligo y prometo yo en nombre de dicho convento y religiosos dél, de es lo dar y pagar á vos el dicho Antonio Fernandez Barros, ó á la persona que vuestro poder tuviere y por vos los aviere de haber, llanamente, de

hoy dia de la fecha desta escritura en quinze dias primeros siguientes, so pena del doble y costas por interés, y la pena pagada, ó no, que todavia vala y sea firme esta escritura y lo en ella contenido; para lo cual obligo los bienes y rentas del dicho convento, los cuales por especial hipoteca, hipoteca á dicha deuda y pago della, en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano público y testigo de yuse escritos; que es fecha la carta en la ciudad de Trinidad, puerto de Buenos-Ayres, á veinte y un dias del mes de Febrero de mil seiscientos y seis años; y los otorgantes, que yo el escribano doy feé que conozco, la firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Castro y Juan Bautista Salvatierra y Francisco de Godoy residentes - *Antonio Fernandez Barros - Fr. Bernardino de Lárraga*; vicario - Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S.M. público y cabildo.

[*Poder otorgado por el P. Fr. Francisco de Riberos, fundador del convento de Predicadores de Buenos Aires (1605) a favor del R.P. Fr. Juan Tostado*]

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Fray Francisco de Riberos, vicario provincial de la orden de Predicadores en estas provincias de Tucumán y Rio de la Plata, estante al presente en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, digo, que por cuanto yo envié al R.P.F. Juan Tostado, de la dicha mi orden y súbdito mio, á los reynos de Angola y Congo, á pedir y juntar algunas limosnas que los fieles cristianos quisiesen hacer para la obra del *Convento del señor Santo Domingo que en esta ciudad tengo fundado*; y porque entiendo que el dicho padre no ha hallado embarcaciones y otros ministerios que habrán sido necesarios para traer las dichas limosnas, y porque el dicho convento y obra de él estan con necesidad, en la forma que el derecho mejor ha lugar, dejando en su honra y buena fama á el dicho P. Fr. Juan Tostado, otorgo y conozco por mi y en nombre del dicho convento, y como tal vicario provincial, que doy y otorgo todo mi poder que de la dicha orden tengo, cumplido, bastante, según que de derecho mas puede y debe valer y en tal caso se requiere, á *Su Señoría del gobernador Manuel de Sosa Cuitiño, gobernador capitan general, justicia mayor del reyno de Angola*, por su Magestad, para que en nombre del dicho convento y en el mio, como tal vicario provincial, y representando mi propia persona, pueda recibir, haber y cobrar, y juntar de todas las personas que hubieren fecho las dichas limosnas, y las que tuviere recogidas el dicho padre, y juntas todas, enviarlas, dirigidas á este convento para el fin que se pretende, y si para la cobranza (sic) fuere necesario, así de los que se pidieren del dicho padre Fr. Juan Tostado, como de las demas personas, hacer diligencias judiciales y extrajudiciales, pedir auxilios y otros qualquier que convenga, las pueda hacer,

hasta hacer la real cobranza con efecto, como mi misma persona los podría hacer é yo haria presente siendo, porque para todo ello, y lo demas que en nombre del dicho convento y mio fuere fecho, aunque no vaya aquí declarado ni especificado, le doy este dicho poder, y si otro mas general ó especial que este, ó mi presencia personal se requiere, ese mismo y otro tal doy á su Señoria del señor gobernador y á las personas en quien los sustituyere, con incidencias y dependencias, anejidades y conejidades, y con libre y general administración, y los relievio, y para lo haber por firme obligo las rentas del dicho convento. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años; y el otorgante que yo el escribano doy fé conozco, que es el padre vicario provincial Fray Francisco Riberos, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos, Andres Lopez y Francisco Lopez y Francisco de Godoy — *Fray Francisco de Riberos*, vicario— Ante mi, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S.M. público y cabildo.

[*Poder otorgado por el Vicario General de la Provincia dominicana de San Lorenzo de Chile, para representar las necesidades de la misma, fechado el 17 de Junio de 1605*]

Sean cuantos esta carta vieren, como yo, el padre fray Francisco de Ribero, vicario provincial de la órden de Predicadores en el reyno de Chile y destas provincias de Tucuman y Rio de la Plata, y prior del convento de Santo Domingo de Santiago de Chile, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido y bastante, segun que yo lo he y tengo y de derecho mas puede y debe valer, al padre fray Diego Moran, de la dicha órden de Predicadores, especialmente para que por mi y en nombre de dicho convento de Santiago de Chile y de los conventos de estas provincias, pueda parecer y parezca ante el reverendísimo general de la nuestra órden, y como persona que sabe la necesidad y pobreza que la dicha Provincia de San Lorenzo de Chile, á cuya causa no ha podido ni puede enviar definidor ni procurador para que a su reverendísima paternidad signifique el estado ansi espiritual como temporal, por no tener que le dar para el camino; y asi mismo le doy el dicho poder para que de todo pueda dar larga cuenta al reverendísimo de la dicha órden, y pedirle todas las cosas necesarias y convenientes á la dicha órden y á esta provincia de San Lorenzo; y siendo necesario pueda parecer ante su Santidad y ante su Magestad del rey don Felipe nuestro señor y su muy alto y Real Consejo de las Indias, pedir y demandar todo aquello que ha visto y vé es necesario para el bien y aumento de la dicha orden y conventos en la dicha provincia fundados y asentados, ansi en lo espiritual como en lo temporal; y en razón dello pueda dar y dé todos los memoriales y re-

laciones convenientes, y hacer todo aquello que yo haria presente siendo, como tal vicario provincial, porque para todo ello y lo sostituir en uno, ó dos, ó mas personas este poder, y para lo que en nombre de la dicha órden conviniere, le doy este poder, y si otro mas general ó especial que este, ó mi presencia personal se requiere, ese mismo y otro tal doy al dicho padre fray Diego de Moran, con incidencias y dependencias, y con libre y general administración, y lo relieve. Que es fecha la carta en la ciudad de Trinidad, Puerto de Buenos Aires, y diez y siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinco años; y el otorgante, que es el padre vicario provincial, doy fé que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos, el capitán Francisco de Salas y Bartolomé Ramirez y Juan Delgadillo — *Fray Francisco de Ribero*, vicario — Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S.M. público y cabildo — Sin derechos.

[*Poder otorgado por el Vicario de Santo Domingo de Buenos Aires para representar su persona ante Su Magestad, ante el Rey, etc., etc., 1605*]

Sepan cuantos esta carta vieren, como yo el P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario in capite deste convento de Santo Domingo, del órden de Predicadores desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido y bastante, según que yo lo he é tengo y de derecho mas puede é debe valer y en tal caso se requiere, á Bernardo Gran Pecador, especialmente para que por mí y en mi nombre, y representando mi persona, pueda parecer y parezca ante su Santidad y su mui alto y santo Consistorio y nuncio y demas jueces de su Santidad, y de su Magestad y su mui alto y Real Consejo de las Indias y demas jueces, y ante ellos y cualquier dellos dar relacion del estado de mi persona, vida y costumbres, y el tiempo que me he ocupado en estas partes, en la conversión de los naturales y administración de los sacramentos y demas ministerios eclesiásticos, y en razon dello y de lo demas á mi conveniente, y pedirá su Santidad me haga merced, segun y de la manera que se contiene en un memorial firmado de mi nombre que le doy y entrego; y siendo su Santidad servido hacerme las dichas mercedes, pueda sacar cualesquier letras apostólicas, bulas, propios motus y otros cualesquiera recaudos que convengan, y sean necesarios, sacar para el establecimiento y expedición de las dichas letras apostólicas, propios motus y demas gracias que se me hagan merced y limosna; y para todo ello y lo demas que me conviniere, pueda hacer las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan é yo haria presente siendo; porque para todo ello y lo demas que en mi nombre fuere hecho, aunque no vaya aquí declarado y especificado, le doy este mi poder á el dicho hermano Bernardo Gran Pecador y á la persona en quién lo sostituyere; y si

otro mas general ó especial que este, ó mi presencia personal se requiere, ese mismo y otro tal doy á los suso dichos, con facultad de *juris veritate* y con incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y los relieve en forma de derecho. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, diez y ocho días del mes de Junio de mil y seiscientos y cinco años. E yo el escribano de yuso escrito doy fé que conozco al mui Reverendo P. Fray Bernardo de Lárraga, vicario in capite aqui contenido, el cual lo firmó de su nombre en el registro siendo testigos Pedro Martínez de Tejada, Bartolomé Ramirez y Juan Delgadillo, residentes en esta ciudad —Fr. Bernardino de Lárraga— Ante mí, Francisco Perez de Burgos, escribano de S.M. público y cabildo — Sin derechos.

[Donación de todos sus bienes, hecha por Juan de Castro, al Convento de Santo Domingo de Buenos Aires, en 1605]

En el nombre de Dios nuestro Señor y su Santísima Madre nuestra Señora la Virgen Santísima. Sepan cuantos esta carta de donacion buena vieren, como yo Juan de Castro, vecino desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, digo; que por cuanto yo he recibido muchas y mui buenas obras, gracias y mercedes espirituales, y muchos y mui honrados tratamientos, consejos y otros beneficios, en tanto grado que por palabras no se puede encarecer ni manifestar, de los religiosos del Convento del señor Santo Domingo desta ciudad, especialmente de su paternidad del M.R.P. Fr. Bernardino de Lárraga, vicario del dicho convento de Santo Domingo, de modo que sin mucha hacienda y suma de plata y otros bienes, yo tuviera mas de los que tengo al presente, no pudiera satisfacer á las dichas buenas obras que he recibido: Por tanto en la forma y manera que mejor puedo, y el derecho me dá lugar, y en mi favor es y puede ser, otorgo y conozco que hago gracia y donacion buena y pura y perfecta, irrevocable, que el derecho llama entre vivos y partes presentes, al Convento de frayles de la orden de Santo Domingo desta ciudad, de todos y cualquier bienes, muebles y semovientes, rayces, derechos y acciones, títulos y . . . que al presente tengo y tuviere, ansi tierras, chácaras, estancias, ganados mayores y menores, bueyes, carretas, esclavos y caballos, y otros cualesquiera géneros de bienes de oro, plata, joyas y mercaderias, y de cualquier géneros que sea, sin esceptuar cosa alguna, y esto despues de pagadas las condenaciones y deudas que legítima y derechamente debiere, ansi á su Magestad como á su Real Caja y otras personas, costas y costos de las causas que he seguido y he tenido, lo cual se ha de pagar libre y desembargadamente, sin pleito ni contienda alguna; y pagado y cumplido todo lo suso dicho, sin que falte cosa alguna, todo lo demas que dicho es y pareciera ser mio, por céluas,

registros, padrones y por otros cualesquiera derechos, lo han de haber y doy en gracia y donacion á los dichos frayles y Convento del Señor Santo Domingo desta ciudad, adonde los dias de mi vida tengo de servir de patron y mayordomo de el dicho convento y hacienda, y el dicho convento y frayles dél me han de sustentar de la dicha hacienda, y yo beneficiarla sin que della ni de parte della pueda disponer sin licencia y orden del perlado, y esto me lo han de dar todo el tiempo que viviere, y despues de mis dias me han de enterrar en el dicho convento y hacer el bien que pudiera por mi ánima, como á hermano y siervo del dicho convento y acabar en él los dias de mi vida, porque declaro que no tengo otro heredero sino es el dicho convento de Señor Santo Domingo y frayles dél, á quien por las muchas y mui buenas obras que he recibido del dicho padre Fr. Bernardino de Lárraga, es mui poca la hacienda que tengo para poderlas satisfacer, demas de la grande merced y buena obra que me hace el dicho convento de tenerme en su casa y darme lo necesario para mi sustento y vestido, los dias que nuestro Señor fuere servido de tenerme en este mundo, y llevándome dél enterrarme los dichos religiosos y hacer bien por mi ánima; con lo cual declaro que me queda congruamente lo necesario para el sustento de la vida humana, y apercibido para, mediante la divina misericordia alcanzar la vida eterna que es mi pretension.

E yo el P. Fr. Bernardino de Lárraga, en nombre de dicho convento y religiosos dél, otorgo y conozco que acepto esta escritura de donacion y gracia hecha por el dicho Juan de Castro, y prometo de que el dicho convento le dará, é yo, el tiempo que en el estuviere, el sustento de su persona, lo mejor que pudiere, y acudir y que acudiré el dicho convento y religiosos dél á todo lo contenido y declarado en esta escritura, sin que falte cosa alguna dello, todo el tiempo que nuestro Señor fuere servido dar vida al dicho Juan de Castro.

E yo el dicho Juan de Castro me desisto y aparto del derecho, accion, titulo, voz y recurso que tengo á las dichas haciendas, líquidas y pagadas las dichas mis deudas, como es declarado y en esta escritura se contiene, y lo cedo y traspaso en el dicho convento y religiosos dél, y les doy poder y facultad para que por su autoridad ó como quisieren puedan tener y aprender la tenencia y posesión de las dichas haciendas y de cada una dellas, ansi estancias, chácaras, tierras, cuadras, y solares, casas y viñas y ganados, y todo aquello que en cualquier manera me puede y podia pertenecer, y en el ínterin que la toman me constituyo por tenedor y poseedor é inquilino, y me obligo y prometo por esta presente carta que esta dicha donacion no la reclamaré ni revocaré en testamento ni por codicillo, ni por escritura pública ni secreta, ni por causa ninguna, aunque suceda cualquiera de las causas porque se puedan revocarlas donaciones, y si la

revocare, que no valga la tal revocación, antes por el mismo caso quede revalidada esta escritura y todo lo en ella contenido; y para firmeza dello obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido y bastante á cualesquier alcaldes, jueces y justicias de S.M. de cualesquier partes que sean, para que por todo rigor de derecho y via ejecutiva me compelan y apremien á lo ansi tener, cumplir y guardar, bien y tan cumplidamente como si sobre lo que dicho es fuese dada sentencia definitiva' de juez competente por mi pedida y consentida y pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio la apelacion y suplicacion, y cualesquier leyes que son en mi favor, y la ley y regla del derecho que prohibe la general renunciacion de leyes. En testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano público y cabildo y testigos. Que es fecha la carta en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á catorce días del mes de noviembre de mil seiscientos y cinco años; y el otorgante, que yo el escribano de yuso escrito doy fé que conozco, lo firmó de su nombre en el registro, siendo testigos Francisco de Manzanares, alguacil mayor, y Bartolomé Lopez, y Alonso Velazquez, vecinos y residentes en esta ciudad — *Fr. Bernardino de Lárraga* — *Juan de Castro* — Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

[Desistimiento de los Padres de Santo Domingo de la donación que hizo al convento Juan de Castro]

En el nombre de Dios nuestro Señor — Sepan cuantos esta carta vieren, como nos el muy reverendo padre Fr. Francisco de Riberos y el Padre Fr. Bernardino de Lárraga y el padre Juan Belloso, de la órden de Predicadores de este convento de Señor Santo Domingo, destaciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, estando juntos en dicho convento y llamado á capitulo con la campana tañida; por nos y en nombre del dicho convento, religiosos dél que al presente son y adelante fueren, y decimos que por cuanto Juan de Castro, vecino de esta ciudad, hizo gracia y donacion irrevocable, al convento de nuestro padre Santo Domingo, de todos sus bienes muebles y rayces y remeiventes, pagadas que fuesen todas sus deudas. y con otras condiciones, en la dicha escritura de donacion, que pasó ante el presente escribano, contenidas; y constándonos por diligencias que hemos hecho, y declaracion del padre Fr. Bernardino de Lárraga, vicario de nuestro convento, la dicha donacion fué en confianza, demas de lo cual hallamos que la dicha donacion y hacienda que ansi nos daba, era y es en gran daño del dicho convento, por ser, como son las costas deudas y gastos mayores y de mas cuantía que el interés, y antes quedábamos con mayor gasto que provecho, porque en ninguna manera le

teníamos. Por lo cual, en la mejor vía é forma que podemos y el derecho nos concede, otorgamos y conocemos por nos y en nombre del dicho convento é religiosos de él que al presente son y adelante fueren, que nos disistimos y apartamos y abrimos mano de cualquiera derechos, accion, título, voz y recurso que á las dichas hacienda ó á cualquiera parte dellas podíamos tener, lo repasamos y traspasamos, cedemos en el dicho Juan de Castro y en quién él por bien tuviere, y revocamos, damos por nula y ninguna y de ningún valor y efecto la dicha donacion y escritura que della se otorgó, para que agora ni en tiempo alguno valga ni haga fé en juicio ni fuera dél, y nos desapoderamos, y desapoderamos al dicho convento y religiosos de él que de presente son y adelante fueren, de las dichas haciendas ó cualquier parte dellas tengamos, y apoderamos en ellas al dicho Juan de Castro y á sus sucesores para que las hayan y gocen, dispongan dellas ó de cualquiera parte dellas, á su modo y voluntad, como cosa propia y de nos dirimida y apartada, sin que nos ni los demas religiosos del dicho convento, de haber y tener por firme este partimiento y renunciacion y que ni agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera no iremos ni vendremos, ni irán ni vendrán contra ella ni parte della en manera alguna, y si fuéremos ó viniéremos, nos ó ellos, que no nos valga y seamos desechados de juicio y por el mismo caso quede revalidado este partimiento y dejacion y revocacion como en él se contiene, para la cual obligamos los bienes y rentas del dicho convento que al presente tiene y adelante tuviere, y damos poder cumplido, bastante, como de derecho y podemos y debemos dar, á su Santidad y á su Magestad y demas jueces y justicias que de derecho deban conocer de lo suso dicho, para que por todo rigor de derecho é via mas breve y ejecutiva nos compelan y apremien á lo ansí tener, guardar y cumplir, bien y tan cumplidamente como si sobre lo que dicho es fuere dada sentencia definitiva de juez competente y litigada en contradictorio juicio, por nos pedida y consentida en nuestro nombre y de los demas religiosos del dicho convento, y pasada en cosa juzgada y no apelada ni suplicada, sobre lo cual renunciarnos todas é cualquier leyes, privilegios que son y pueden ser por cualquier vía é manera en nuestro favor y del dicho convento y religiosos dél, en especial la ley y regla del derecho que prohibe la general renunciacion de leyes. En testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano público y de cabildo de esta ciudad y testigos de estos escritos, llamados é rogados. Fecha la carta en la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á veinte dias del mes de febrero de mil seiscientos y seis años; y los otorgantes, que yo el escribano doy fé que conosco, lo firmaron de sus nombres en el registro, siendo testigos el capitan Diego Nuñez de Prado de la

Torre, alcalde ordinario, y Anton Perez y Hernando Alvarez — *Fr. Francisco de Ribero*, vicario — *Fray Bernardino Lárraga* — *Fray Manuel Beloso* — Ante mí, *Francisco Perez de Burgos*, escribano de S. M. público y cabildo.

Nota del Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires

En este Cabildo el dicho Liçenciado Grabiél Sanchez de Oxeda Alcalde ordinario propuso como es notorio el fruto que en esta Probinisia a echo y hace la religion de Santo Domingo sus Probinsiales y perlados acudiendo con mucho cuydado y dylixensia a el bien de ambas Republicas de españoles e yndios biniendo desde el Reyno de Chile donde residen mas de quatosientas leguas por tierra y Rios y Cordilleras con mucho trabaxo que son dinos y meresedores que Su Magestad les haga Merçed y que este Cabildo le ynforme de los ssujetos particularmente de el Padre Fray Martin de Salbatierra que a el presente sale de ser Probinsial de la dicha horden por ser persona en quien concurren muchas letras y artes y calidades y aber estado en este Puerto y bissitado esta Probinisia como tal Probinsial. Y bista la dicha propussission por los capitulares todos de un acuerdo y conformidad dixeron que se escriba a Su Magestad y a su Real Consexo de las Indias en la dicha rassion por constarle de la birtud relixion y letras de el dicho Padre Fray Martin de Salbatierra y cometieron escribir la dicha carta a el dicho Liçenciado Grabien Sanches de Oexada que lo asseto.

SARA SABOR VILA DE FOLATTI TORNADU

Obligado 1551 - Buenos Aires